

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

85

### MADRID NÚMERO 7

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Belén Gómez Rodríguez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 827 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Fe Vela Sánchez, frente a don Mariano Hernández Montes y “Ever Team Spain, Sociedad Anónima Unipersonal”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Estimando la demanda de doña María Fe Vela Sánchez, debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado, y declarando extinguida la relación laboral en esta fecha, condeno a la demandada “Ever Team Spain, Sociedad Anónima Unipersonal”, a que abone la suma de 10.404,79 euros en concepto de indemnización, cantidad de la que le deberán ser descontados los 993,92 euros ya percibidos, y al administrador concursal y al Fondo de Garantía Salarial, a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo social, debiendo anunciarlo previamente ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a su notificación.

Debiendo, el que no tenga la consideración de trabajador o estar eximido legalmente, haber acreditado al tiempo de anunciar el recurso el ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el “Banco Santander”, calle Princesa, número 3, número 2505/0000/65 082714, la suma de 300 euros, así como haber asegurado el importe de la condena, bien mediante aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, bien mediante la consignación del importe íntegro de la condena en la cuenta indicada. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado o graduado social en el momento de anunciarlo.

Con el escrito de interposición del recurso deberá acompañarse, por todo aquel que no gozara de la exenciones previstas en el artículo 4 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el artículo 10 de la Ley 25/2005, de 28 de julio (“Boletín Oficial del Estado” de 29 de julio de 2015), el justificante de haber ingresado la tasa establecida en dicha Ley, que deberá efectuarse por autoliquidación en el modelo oficial 696, debidamente validado en la forma prevista en la orden HAP/490/2013, de 27 de marzo (“Boletín Oficial del Estado” de 30 de marzo de 2013), con la salvedad de que para la tramitación de los recursos de suplicación y casación no son exigibles tasas al trabajador, ni al beneficiario de la Seguridad Social, ni al funcionario o personal estatutario, que interpongan recursos interpuestos con anterioridad al Real Decreto Legislativo 3/2013. Tampoco son exigibles las tasas a los sindicatos para la interposición de recursos de suplicación ni de casación, ya unificadora, ya ordinaria, ante la jurisdicción social, ni siquiera respecto de recursos interpuestos con anterioridad al Real Decreto Legislativo 3/2013.

Se advierte a los destinatarios de que las siguientes comunicaciones ser harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Mariano Hernández Montes y “Ever Team Spain, Sociedad Anónima Unipersonal”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de enero de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/2.511/16)

